

SUP-ASA-1/2019

Recurrente: *****

Responsable: Comisión de Administración del Tribunal Electoral.

Hechos.

Tema: Impugnación de la imposición de sanciones administrativas.

Procedimiento de
responsabilidad administrativa

El 20 de septiembre de 2016, se ordenó el inicio del procedimiento disciplinario en contra del recurrente.
El seis de diciembre de 2018, la Comisión de Administración inhabilitó, por un periodo de seis meses al recurrente.

Recurso de apelación
administrativa

El 18 de febrero el recurrente interpuso el presente recurso de apelación, solicitando la suspensión provisional de la sanción impuesta.

Excusa del magistrado
ponente

El 20 de febrero, el magistrado ponente presentó excusa, al considerar que se encontraba impedido para conocer del asunto.
El 4 de marzo, se determinó que era improcedente.

Sustanciación

El 11 de marzo el magistrado instructor admitió la demanda, emplazó a la Comisión de Administración y reservó lo relativo a la suspensión provisional solicitada.
El 2 de mayo se resolvió la improcedencia de la suspensión.

Impedimentos

El 19 de marzo la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Indalfer Infante González presentaron excusa para conocer de la resolución del presente asunto.
El propio 2 de mayo se calificó de legal las excusas mencionadas.

Cierre de instrucción

El veintiocho de mayo se cerró la instrucción y se puso en estado de resolución los autos.

Confirma

Decisión

Se confirma la resolución impugnada.

Justificación

Tema 1: Legislación aplicable. Infundado el agravio porque en materia de responsabilidad de servidores del Poder Judicial de la Federación, el procedimiento para determinar la existencia de la infracción y las faltas están previstos de manera particular en la Ley Orgánica. Además, debe entenderse que tiene sustento en una aplicación armónica de diversos ordenamientos.

Tema 2: Excesivo plazo para resolver. Infundado el agravio en el caso no prescribió la facultad sancionadora de la Comisión de Administración.

Tema 3: Vulneración a la prohibición de no ser sancionado dos veces por la misma conducta. Infundado el agravio porque de ninguna manera el recurrente fue sancionado dos ocasiones por la misma conducta.

Temas 4 y 5. Irregularidades en los proyectos de Virginia 68 y Avena. Al respecto, la Comisión de Administración tuvo que modificar en dos ocasiones el contrato originalmente firmado, asimismo, existió una modificación en los recursos originalmente presupuestados; omisión de coordinar y vigilar las modificaciones al programa anual de 2014; omisión de coordinar y vigilar la programación presupuestaria de 2015; omisión de cumplir las instrucciones del Secretario Administrativo respecto de la actualización del programa 2015, entre otros.

Infundado los agravios, porque con independencia de los factores extraordinarios a los que alude como origen de las modificaciones al costo y contrato, lo cierto es que él validó los términos de referencia sin hacer observaciones.

Asimismo, se estima que no aporta elementos suficientes, a fin de probar su no responsabilidad.

Tema 6. Individualización de la pena. Infundado porque de acuerdo a la Ley Orgánica, la infracción se califica como grave y se sanciona con inhabilitación.

Conclusión: Se confirma el acto impugnado.